



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 142-2011-MDL/GM
Expediente N° 000036-2011
Lince, 08 JUL 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000036-2011 y la Revocatoria de Licencia de Funcionamiento a la empresa PORTURAS SERVICIOS GENERALES S.C.R.L, con domicilio fiscal en el Jr. Soledad N° 247 Dpto. N° 102 - Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 000036-2011, la empresa PORTURAS SERVICIOS GENERALES S.C.R.L, solicitó Licencia Municipal de Funcionamiento para el establecimiento del inmueble ubicado en Jr. Soledad N° 247 Interior 102 - Distrito de Lince, con el giro de actividad de *Servicios Generales Documentación Automotriz*;

Que, mediante Declaración Jurada, según fojas 10, la empresa PORTURAS SERVICIOS GENERALES S.C.R.L declaró bajo juramento lo siguiente: *"Nos comprometemos a cumplir fielmente con las Ordenanzas Municipales que el Gobierno Municipal expida; asimismo mantener la armonía con todos los vecinos colindantes que la Ley de Propiedad Horizontal contempla. Caso contrario nos haremos acreedores a las sanciones administrativas correspondientes, asumiendo de ser el caso, La Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Municipal (...)"*;

Que, mediante Licencia N° P008-11, de fecha de expedición 10 de enero del 2011, se declaró precedente la Autorización Municipal de Funcionamiento Definitiva, solicitada por la mencionada empresa, en el inmueble ubicado en la Jr. Soledad N° 247 Interior 102 - Distrito de Lince para el giro de *"Solo para uso de oficina administrativa de servicios generales - documentación automotriz- a puerta cerrada sin atención al público- se prohíbe el almacenamiento - Sujeto a queja vecinal"*. Asimismo la licencia respectiva establece que *"No autoriza uso de la vía pública, retiro municipal y/o edificaciones antirreglamentarias"*. Por último, se establece que *"La Municipalidad efectuará inspecciones de control para verificar el cumplimiento de la actividad autorizada y las condiciones de seguridad e higiene exigidas por ley"*;



Que, mediante Oficio N° 256-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 20 de mayo de 2011, se puso en conocimiento de la empresa PORTURAS SERVICIOS GENERALES S.C.R.L, que el señor Oswaldo Rojas Alvarado, con firmas de propietarios del condominio "Soledad", ubicado en el Jr. Soledad N° 247- Distrito de Lince, solicitó la revocación de Licencia N° P008-11, Jr. Soledad N° 247 Interior 102 - Distrito de Lince, por los siguientes motivos: a) No tiene autorización de los propietarios del condominio "Soledad", el mismo que cuenta con su respectivo Reglamento Interno (fojas 29) el cual establece que *" (...) el uso y goce de los departamentos al estar destinados exclusivamente a casa habitación se conviene de modo expreso en respetar las costumbres normales de la vida de familia, sin causar molestias que las perturben"*, siendo que el departamento N° 102, desde su inicio ha sido destinado exclusivamente para vivienda habitación; b) Que la empresa viene ocupando un área de 75.00 m2 y no 49.96 m2 que es el área autorizada en la licencia de funcionamiento, así como ha construido ilegalmente un tercer piso, lo que trasgrede los parámetros consignados en la referida licencia de funcionamiento y por tanto su propia Declaración Jurada. Al respecto, la Subgerencia de Desarrollo Económico Local constató que dicho establecimiento vienen





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° /42-2011-MDL/GM

Expediente N° 000036-2011

Lince, 08 JUL 2011

ocupando el segundo piso, así como se ha verificado que no cuentan con el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, motivo por el cual se otorgó cinco (5) días hábiles para que presente su descargo respectivo;

Que, al respecto, con fecha 30 de mayo de 2011, la empresa contestó lo siguiente: a) La empresa es arrendataria del local mencionado y que solo responderá respecto al otorgamiento de la licencia de funcionamiento; b) Que la licencia está bien otorgada al tener un destino comercial y zonificación CM y no haber vulnerado en ningún monto el compromiso que asumieron bajo Declaración Jurada, según fojas 10; b) Que se ha constatado en el presente caso que no existe Junta de Propietarios acreditada, por lo que quedaría sin sustento la petición formal y legal del quejoso, la no tener legitimidad para obrar, c) Refiere que las visitas por parte de esta Corporación Edil tienen valor referencial, más no legal, ya que la formalidad exige que una persona natural o jurídica tiene que estar debidamente notificada para llevarse a cabo una diligencia o inspección; c) En cuanto al certificado de Seguridad en Defensa Civil, informa que el mismo se encuentra en trámite;

Que, mediante Informe N° 035-2011-MDL-GDU de fecha 27 de junio de 2011, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que se revoque la Licencia de Funcionamiento N° P008-11 otorgada a la empresa PORTURAS SERVICIOS GENERALES S.C.R.L, por no cumplir con las condiciones bajo las cuales se le otorgó la Licencia de Funcionamiento, derivándose los actuados a esta Oficina para los fines pertinentes;

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, dispone que *“La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario (...).”* Siendo ello así las municipalidades están facultadas legalmente para controlar el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;



Que, asimismo se debe tener presente que dentro de las competencias que la Constitución otorga a los gobiernos locales destacan, por un lado, las de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad inciso 5, del artículo 195° de la citada norma;



Que, mediante Ordenanza N° 188-MDL, se aprobó el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, que en su artículo 34°, establece en el literal a) *“No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento y/o no tener vigente su Certificado de Seguridad en Defensa Civil”*, así como el literal b) *“Ampliación giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la Licencia sin aviso a la municipalidad”*, como causales de revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento;

Que, según el citado artículo la revocación tiene como finalidad dejar sin efecto un acto administrativo que ha incurrido en causal sobreviviente al momento de su emisión; siendo su ejecución inmediata y habilita el inicio del procedimiento sancionador de clausura del local;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 142-2011-MDL/GM

Expediente N° 000036-2011

Lince, 08 JUL 2011

Que, en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 3330-2004-AA/TC señala que *"en el marco de las facultades y atribuciones que otorga la Ley a las Municipalidades, está precisamente la de otorgar licencias para la conducción de locales, pubs, discotecas, etc. Sin embargo, el otorgamiento de estos derechos en el marco de la libertad de empresa consagrada en el artículo 59° de la Constitución señala que el ejercicio de la misma "no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas"*. Es decir, se están precisando los límites dentro de los cuales este derecho es ejercido de acuerdo a ley. Claro está que estos límites son enunciativos y no taxativos, pues la protección correcta debe surgir de un principio constitucional como es la dignidad de la persona humana, el mismo que se encuentra recogido en los artículos 1° y 3° de la Constitución, y que se convierte en *"un principio constitucional portador de valores sociales y de los derechos de defensa de los hombres"*;

Que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

Que, asimismo, es pertinente precisar que del expediente se aprecia que la decisión de la Subgerencia de Desarrollo Local de revocar la licencia de funcionamiento del local de la demandante, ha sido tomada en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 192° de la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y al artículo 34° de la Ordenanza 188-MDL;

Que, con fecha 13 de mayo de 2011, según fojas 42, mediante Acta de Inspección N° 084-A, se realizó la verificación al establecimiento, en el que se constató que la empresa mencionada viene ocupando el segundo piso, el mismo que está ocupado por dos oficinas y un almacén de archivadores, ocupando un área aproximada de 60 m2;

Que, según el Informe Técnico N° 223-2011-MDL-GDU-SDEL/GVA de fecha 17 de junio de 2011, señala que de conformidad a la Ordenanza N° 188-MDL, publicada en el Diario Peruano con fecha 10 de agosto de 2009, en el artículo 34° establece en el inciso a) *"No preservar las condiciones mínimas de seguridad del establecimiento y/o no tener vigente su Certificado de Seguridad en Defensa Civil"*, así como el literal b) *"Ampliación giros no autorizados y/o incremento del área autorizada por la Licencia sin aviso a la municipalidad"*, como causales de Revocatoria de la Licencia de Funcionamiento. Asimismo, se verificó en el sistema que dicha empresa no cuenta con el Certificado de Defensa Civil. En tal sentido, la empresa PORTURAS SERVICIOS GENERALES S.C.R.L ha contravenido las disposiciones por la cual fue aprobada su Licencia de Funcionamiento, siendo aplicable las referidas causales;

Que, de conformidad con el artículo 203°, numeral 203.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro. Según lo establecido en el numeral 203.2.1 señala que la facultad revocatoria tienen que haber sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. Asimismo, según el numeral 203.2.2 menciona que la revocación se da cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Por último, el numeral 203.3, señala que la revocación sólo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y



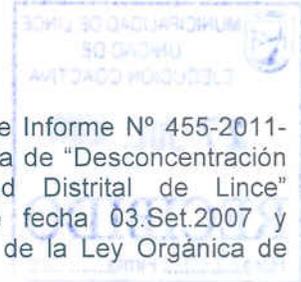


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 142-2011-MDL/GM

Expediente N° 000036-2011

Lince, 08 JUL 2011



evidencia en su favor;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 455-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Licencia de Funcionamiento otorgada a la empresa PORTURAS SERVICIOS GENERALES S.C.R.L y se ordene el inicio del procedimiento de clausura del local, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, a la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal